

## BIBLIOGRAFÍA

Francisco Javier OSORNIO CORRES      VARIOS, *La renovación política y el sistema electoral mexicano* . . 1212

Considero un acierto de este trabajo la forma en que el autor se enfrenta a la naturaleza jurídica de la institución. El lector ve con claridad el paso de la relación enseñanza-aprendizaje, primero como arrendamiento de servicios (o quizás, mandato remunerado) en la Roma clásica, al sistema corporativo de hermandades y gremios en el periodo medieval. También, la manera en que cuenta las presiones y conflictos que se dieron entre las universidades y los poderes municipales, reales, imperiales y eclesiásticos, cuando compara sus dos prototipos: Bolonia y París.

Sin embargo, me hubiera gustado que abundara en ciertas ideas que apunta pero no desarrolla. Entre ellas, la del derecho romano visto como fundamento del absolutismo que caracterizaría más tarde la Edad Media; o la de la universidad como incubadora de un espíritu laico, como el vehículo o presupuesto de una ciencia nueva. Espero que estas ideas tan sugerentes sean elaboradas en investigaciones posteriores del autor sobre la misma temática. No hay que olvidar que el subtítulo de este ensayo es: "Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo".

Beatriz BERNAL

VARIOS, *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987, 259 pp.

*La renovación política y el sistema electoral mexicano* es una obra colectiva integrada por diez ensayos de José Francisco de Andrea Sánchez, José Newman Valenzuela, Amador Rodríguez Lozano, Enrique Sánchez Bringas y Delfino Solano Yáñez, que desarrollan en su conjunto una visión panorámica de la evolución histórica de las principales instituciones del derecho electoral mexicano, incluyendo las recientes reformas constitucionales en la materia, así como su desarrollo en el Código Federal Electoral.

La obra está prologada por el doctor Héctor Fix-Zamudio, cuyo prestigio y claridad en la elaboración de este estudio introductorio, testimonian la calidad del trabajo que se comenta. De la presentación del maestro Fix-Zamudio sólo podemos decir que, en ella, el brillante jurista analiza breve, pero profundamente el contenido y las importantes aportaciones y méritos de esta obra colectiva.

A pesar de tratarse de una obra colectiva, nos encontramos, en este caso, frente a un estudio que guarda, a todo lo largo de su desarrollo, una unidad metodológica que garantiza su unidad y coherencia, preservando, al mismo tiempo, la personalidad y el enfoque de cada uno de sus diversos autores. Existe unidad metodológica y conceptual, pero no uniformidad de enfoques o estilos.

En todos y cada uno de los ensayos que integran esta obra se percibe la presencia de elementos comunes: la preocupación por ubicar las instituciones del derecho electoral contemporáneo en un marco de evolución histórica, que permita comprender cuál ha sido el desarrollo legislativo de la institución que se analiza y cuáles las principales transformaciones de que ha sido objeto, hasta llegar a su tratamiento legislativo actual.

Asimismo, en cada uno de los casos, se contemplan las principales instituciones afines que presenta el derecho comparado, lo cual permite ubicar a nuestras instituciones electorales en un marco general de desarrollo de las democracias occidentales y aun, en ciertos casos, con respecto a los regímenes socialistas.

Finalmente, cada uno de los autores se ha preocupado por explicar, sobre estas bases, la importancia y alcance del tratamiento jurídico de las distintas instituciones y mecanismos que integran actualmente el régimen jurídico del sistema electoral y de partidos políticos de nuestro país, a nivel federal.

El libro inicia con un estudio de Rodríguez Lozano sobre la consulta popular como instrumento de gobierno, en el que el autor explica los alcances que, durante la presente administración, se le ha dado a la consulta popular.

Este enfoque lleva al autor a ubicar la consulta popular en el marco de la evolución del Sistema Nacional de Planeación, hasta su consagración jurídica, con las reformas constitucionales a los artículos 25, 26 y 73, entre otros, de 1983, y la publicación el 5 de enero del mismo año, de la Ley de Planeación.

En este sentido, considero que la consulta popular a que hace referencia Rodríguez Lozano, no tiene relación alguna con la que establece la Ley de Planeación. En efecto, en este último caso, la Ley se refiere a la consulta que organiza el gobierno durante la fase de integración del Plan y los programas de desarrollo y no a la consulta "popular" que el propio gobierno ha organizado como una fase previa a la elaboración de algunas iniciativas presidenciales de ley.

La confusión la ha inducido, desde luego, la propia práctica gubernamental de convocar a estas "consultas populares" con fines diversos.

al proceso de planeación. Proceso que, por otra parte, tiene antecedentes mucho más inmediatos que los que pretende reivindicar la historia oficial de la planeación mexicana y que el autor acepta como legítima.

Pero como el objeto de este comentario no es la planeación del desarrollo, baste, por el momento, mencionar que, efectivamente, el gobierno ha trasplantado este mecanismo que ideó, originalmente, como propio para legitimar su plan y sus programas de desarrollo, en otros propósitos en los que probablemente el beneficio ha sido mayor que el obtenido en materia de planeación.

En efecto, el presidente de la República ha decidido convocar a consulta popular, en diversas ocasiones en las que ha considerado importante tomar en cuenta la semblanza de cierto sector de la opinión pública, en el tratamiento jurídico de determinadas cuestiones de gran importancia. Tal ha sido el caso, por ejemplo, en la regulación de la empresa pública, de la reforma del Senado, del sistema de administración de justicia y más recientemente, en la propia materia electoral, así como en el gobierno del Distrito Federal. De estos procesos han derivado, por ejemplo, la Iniciativa sobre la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; reformas importantes en el sistema de impartición de justicia; reformas al capítulo electoral de la Constitución Política; la Iniciativa del Código Federal Electoral; así como la relativa a las bases constitucionales para el gobierno del Distrito Federal.

Este tipo de consulta popular con fines legislativos, bien se puede dissociar de la que se utiliza en la planeación, a pesar de que son mecanismos similares. Si en la planeación representa un mecanismo que limita y condiciona la participación popular, en el terreno legislativo permite, por lo menos, abrir el debate público ante un proyecto de reforma legislativa, si bien que no llega a acercarse siquiera al instrumento del referéndum.

La obra continúa con un estudio sobre la reforma municipal de 1983, en donde el autor (Sánchez Bringas) expone la importancia de este proceso que busca reforzar la instancia municipal, a través de una reforma integral que, al tiempo que refuerza su ámbito competencial, en materia administrativa, fiscal y financiera, amplía el criterio de integración pluripartidista a la totalidad de los ayuntamientos del país. De esta manera, sostiene el autor, se busca dar un tratamiento integral a la consolidación del municipio como primera instancia de autonomía y ejercicio de la forma democrática de gobierno que debe caracterizar a nuestras instituciones públicas.

A continuación, Rodríguez Lozano explica las características e importancia de las reformas constitucionales que establecen el doble periodo

de sesiones del Congreso de la Unión y que reducen el plazo que va de la elección a la toma de posesión del presidente de la República. Con estas reformas, explica el autor, se busca reforzar la labor legislativa de aquél y reducir las dificultades que provoca el amplio plazo durante el cual subsisten el presidente electo y el saliente.

Sánchez Bringas y De Andrea presentan dos estudios que reseñan la evolución de las instituciones electorales mexicanas. El primero se ocupa del periodo 1812-1918, y el segundo del que va de esta última fecha a las últimas reformas constitucionales y legislativas, en la materia.

En esta breve panorámica histórica resaltan las principales modificaciones que han caracterizado la evolución del tratamiento jurídico de los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos. En el primer caso se observa la evolución del voto censitario, al universal de los varones mayores de 21 años, la extensión del derecho de voto a la mujer y, posteriormente, a los jóvenes de 18 años. En el segundo caso, se hace referencia a la prohibición de los partidos políticos, a su tolerancia, para pasar a un reconocimiento constitucional implícito (pero reconocido por la ley) y finalmente, a su reconocimiento expreso y consecuente categorización, en el texto fundamental.

De Andrea presenta, a continuación, dos interesantes ensayos sobre el sistema representativo y los partidos políticos en México, destacando sus orígenes históricos, su tratamiento doctrinal y su evolución en nuestra legislación.

Por su parte, José Newman Valenzuela explica, con claridad y con un profundo conocimiento de causa, la importancia del Registro Nacional de Electores, haciendo igualmente mención de su evolución histórica en nuestro país y de la situación que guarda este instrumento con respecto a distintos países democráticos.

Es importante resaltar que el Registro Nacional de Electores es un instrumento que se encuentra en la base del ejercicio de los derechos políticos y que se presenta como requisito indispensable para el eficaz funcionamiento de las instituciones democráticas, ya que en él se elabora el registro de los ciudadanos con derecho a voto.

Newman señala las autoridades que participan, a nivel federal, estatal, municipal y distrital en la administración y vigilancia del Registro, destacando la preocupación del legislador mexicano por establecer un Registro confiable, transparente y suficiente para respaldar la legitimidad de las autoridades que, sobre esta base, elige el pueblo.

Delfino Solano presenta un amplio esquema de los organismos y procesos electorales que actúan en México, destacando su evolución histó-

rica, así como la importancia de la intervención de cada nivel de autoridad, en los distintos procesos electorales. Desde luego, presenta con claridad un esquema de la evolución de sus funciones, en el nuevo sistema electoral, que definieron las reformas constitucionales y legales de 1986-1987.

Finalmente, Sánchez Bringas expone el contexto histórico general y de derecho comparado en el que se inscribe la implantación del nuevo proceso de lo contencioso electoral, destacando la importancia del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En suma, se trata de una obra que presenta, en pluma de diversos autores —todos ellos expertos en la materia— una visión panorámica general del derecho electoral mexicano, su evolución histórica y su situación con respecto al derecho comparado. El principal propósito de la obra consiste en explicar el contenido y avances de las reformas de 1986-1987, objetivo que consiguen con éxito, en una obra sintética y muy oportuna, que permitirá a los lectores conocer con profundidad el nuevo derecho electoral mexicano que habrá de regir desde las elecciones federales de 1988.

Francisco Javier OSORNIO CORRES